



Concejo Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha Contra la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023-MPP/CM.

Puno, 23 de enero de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día 22 de enero de 2023, y la Disposición del Titular del Pliego; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley N° 27680, las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tiene por autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La primera radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico establecido para tales casos, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que el Artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el Artículo 20° Numeral 3. de la Ley antes mencionada indica que son atribuciones del alcalde: la de: "(...) 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad...";

Que, el Artículo 7.1 y 7.2 del Artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, establece que "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación; El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política del Estado mediante el Expediente N° 0009-2018-PI/TC reconoce el derecho fundamental a la protesta indicando lo siguiente: resulta una exigencia del orden público constitucional el reconocimiento del derecho a la protesta como derecho fundamental, derecho que asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder, sea este último público o privado, todo ello sobre la base de aspiraciones legítimas de quienes protestan y siempre que se respete la legalidad conforme al orden fundamental;

Que, el mismo tribunal indica que la protesta se erige también como un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logran ser representadas en los ámbitos





Concejo Provincial de Puno

institucionales a los que solo acceden legítima y legalmente las mayorías, de forma tal que la omisión, en cuanto a su reconocimiento y garantía desde el Estado, no solo menoscabaría profundamente las posibilidades reales de presentar sus demandas a quien corresponda; además afirma también que es cierto **que la democracia representativa puede atravesar por crisis donde se ponga en cuestionamiento la capacidad de los representantes para expresar la voluntad real y auténtica de los representados.**

Precisamente, en dichos contextos de crisis, adquiere mayor relevancia el reconocimiento y garantía de la protesta con fines legítimos y en el marco de la legalidad imperante, siempre que esta última sea conforme a la Constitución, por cuanto en tal entendido dicha protesta, con tales características, constituirá una genuina expresión de la soberanía popular;

Que por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esbozó, en el 2019, una definición del derecho a la protesta, señalando lo siguiente: “Una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación, a modo de ejemplos, pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.”;

Que, el Concejo Municipal condena el fallecimiento de 22 civiles y un efectivo policial en el contexto de las protestas ciudadanas en la Región Puno, siendo necesario brindar el apoyo incondicional a nuestros hermanos puneños que se encuentran en la ciudad de Lima, ejerciendo el uso de su Derecho Constitucional a la Protesta;

Que, el Concejo en pleno, rechaza rotundamente el trato humillante que recibieron nuestros conciudadanos en la capital de la República quienes fueron forzados a arrodillarse, echarse boca abajo en el piso y ser detenidos arbitrariamente sin permitir el libre ejercicio a la defensa;

Que, por cuanto, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – **EXPRESAR** nuestro más enérgico rechazo a la forma como el Gobierno viene haciendo uso de la fuerza de manera desproporcional y contraria a los derechos humanos de las personas; y, **EXHORTAR** a las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y a la Policía Nacional del Perú (PNP) ceñir su actuación conforme a las normas vigentes y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, respondiendo a los criterios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, para evitar incurrir en responsabilidades.

Artículo Segundo. – **EXIGIMOS** la **LIBERTAD** inmediata de nuestros hermanos y hermanas detenidos arbitrariamente y exhortamos al Ministerio Público como defensor de la legalidad adoptar las medidas inmediatas y efectivas para garantizar los derechos a la vida e integridad física de todas las personas.

Artículo Tercero. – **SOLICITAR** a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, para que presten el auxilio legal a nuestros conciudadanos a fin de garantizar el respeto de sus derechos constitucionales; asimismo, remitir una Carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de verificar y resguardar los Derechos Constitucionales de los ciudadanos peruanos.

Artículo Cuarto – **CONCERTAR** con todos los alcaldes provinciales y distritales de la Región Puno, y autoridades a nivel regional para tomar las acciones inmediatas que corresponda en la defensa de los





Concejo Provincial de Puno

derechos de nuestros hermanos que vienen ejerciendo su derecho legítimo a la protesta en la región de Puno y la Capital de la República.



Artículo Quinto. – Se **REMITA** una Carta a la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra exigiendo su renuncia inmediata e irrevocable al cargo de Presidenta de la República, como única solución a las exigencias de la población de Puno y de todas las regiones del país.

Artículo Sexto. – **INSTAR** a la población puneña a ejercer su derecho a la protesta de manera pacífica, con respeto a la propiedad privada y pública.



Artículo Séptimo. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la implementación del presente Acuerdo de Concejo y encargar el cumplimiento del mismo a todas las instancias de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Octavo. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE